



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 011 -2024/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 09 ENE 2024

VISTO: El Informe N° 477-2023/GOB.REG-HVCA/GGR-ORAJ, con Reg. Doc. N° 2990972 y Reg. Exp. N° 2168576; La Opinión Legal N° 080-2023/GOB.REG.HVCA/GGR-ORAJ-lhmm; y el Recurso de Apelación interpuesto por el administrado Magno Raymundo Montes contra la Resolución Directoral Regional N° 461-2023/GOB.-REG.-HVCA./ORA; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 191° de la Constitución Política del Estado, modificado por Ley N° 27680 - Ley de Reforma Constitucional, del Capítulo XIV, del Título IV, sobre Descentralización, concordante con el Artículo 31° de la Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, el Artículo 2° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y el Artículo Único de la Ley N° 30305, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el Artículo III del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece el régimen jurídico aplicable para que la actuación de la Administración Pública sirva de protección del interés general garantizando los derechos e intereses de los administrados y con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico en general;

Que, de conformidad con el Artículo 217° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, establece "Los medios mediante los cuales los administrados contradicen los actos administrativos que se suponen violan, desconocen o lesionan un derecho o interés legítimo". Es así que, podemos advertir que el literal b), inciso 218.1 del Artículo 218° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, hace mención al Recurso de Apelación, asimismo, el inciso 218.2 establece que "El plazo para su interposición es de quince (15) días hábiles contados desde la notificación, y que estos son resueltos en el plazo de 30 días hábiles";

Que, aunado a ello, el Artículo 220° del mismo cuerpo legal, prescribe que "el recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico;

Que, en ese sentido, mediante Resolución Directoral Regional N° 461 - 2023/GOB.-REG.-HVCA./ORA, de fecha 21 de noviembre del 2023, declara Improcedente la petición formulada por el administrado Magno Raymundo Montes, quien solicitó el reconocimiento y pago de devengados del artículo 1° del Decreto de Urgencia N° 037-94;

Que, en ese sentido, podemos apreciar que la referida resolución directoral, fue notificada al administrado con fecha 22 de noviembre del 2023. Así, el administrado presentó el recurso administrativo de apelación con fecha de recepción el 04 de diciembre del 2023, el cual se encuentra dentro del plazo legal establecido;

Que, el administrado Magno Raymundo Montes, al no estar de acuerdo con lo resuelto en la citada resolución precedentemente descrita, interpuso el recurso administrativo de apelación, teniendo principalmente los siguientes argumentos: **d) Asimismo, es preciso señalar que la Resolución Directoral Regional N° 461-2023/GOB.REG-HVCA/ORA de fecha 21 noviembre 2023, tiene vicios de nulidad de conformidad a lo establecido en el numeral 1 y 2 del Artículo 10° del TOU de la Ley N° 27444, el cual contraviene el numeral 9 de la Resolución Gerencial General Regional N° 049-2017/GOB.REG-HVCA/GGR que precisa " De la revisión a las**





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nº. 011 -2024/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 09 ENE 2024

planillas de pago de los trabajadores se observa que por error de interpretación del D.U. Nº 037-94 en su oportunidad su aplicación se realizó en forma parcial abonándose sólo dispuesto por el artículo 2º no lo que especifica en el artículo 1º siendo ambos totalmente independientes”, del mismo carece de motivación (el cual es un requisito de validez del acto administrativo), ya que cuenta con motivación aparente, toda vez de los fundamentos de la resolución se aprecia que es incongruente con lo solicitado y no se sustenta lo resuelto, ni mucho menos se hace un análisis a lo establecido en el Decreto Urgencia Nº 037-94, asimismo se ha vulnerado el principio del debido procedimiento, toda vez que, no se ha obtenido una resolución motivada y fundada en derecho, conforme lo establece el numeral 1.3. del Artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley Nº 27444. c) Por lo expuesto, en los numerales precedentes, solicito que la presente sea declarada fundada, y se revoque la Resolución Directoral Regional Nº 461-2023/GOB.REGHVCA/ORAJ de fecha 21 Noviembre 2023, consecuentemente se disponga el reconocimiento y pago de devengados en cumplimiento al Artículo 1º de la Resolución Gerencial General Regional Nº 049-2017/GOB.RE -HVCA/GGR a partir del mes de Diciembre del año 2 007 hasta el mes de Diciembre del año 2016 cuyo monto total asciende a la suma de S/ 16, 710.00;

Que, siendo así, se puede mencionar el Decreto del Urgencia Nº 037-94, en su artículo 1º establece lo siguiente: “A partir del 1 de julio de 1994, el Ingreso Total Permanente percibido por los servidores activos y cesantes de la Administración Pública no será menor de TRESCIENTOS Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 300.00)”; al respecto, se tiene que la impugnación presentada por el administrado no se ampara en la presente Ley, debido a que, sumado todos sus ingresos del administrado, se advierte que sobrepasa su ingreso mensual el monto de S/ 300.00 (Trescientos con 00/100 Soles), y el referido Decreto Supremo no es de aplicación retroactiva; por tanto, no le corresponde dicho reconocimiento;

Que, complementando a lo establecido, resulta necesario señalar el Informe Técnico Nº 1493-2017-SERVIR/GPGSC, de fecha 29 de diciembre del 2017, emitido por la Autoridad Nacional del Servicio Civil, el cual concluye de la siguiente manera: 3.2. “La Bonificación Especial del artículo 2º del Decreto de Urgencia Nº 037-94 está comprendida en el Ingreso Total Permanente al que alude el artículo 1º de la misma norma. En ese sentido, para determinar si el Ingreso Total Permanente del servidor no es menor al monto que establece el artículo 1º del referido Decreto de Urgencia (S/.300.00), debe considerarse, además de la Remuneración Total y otros conceptos, la Bonificación Especial del artículo 2º del Decreto de Urgencia Nº 37-94”;

Que, en ese orden de ideas, se tiene también el Informe Técnico Nº 1976-2019-SERVIR/GPGSC, de fecha 18 de diciembre del 2019, donde señala: “De lo expuesto, se advierte que el DU Nº 037-94 tiene como finalidad elevar los montos mínimos del Ingreso Total Permanente de los servidores de la Administración Pública, activos y cesantes, comprendiéndose así a todos los servidores sujetos al régimen del Decreto Legislativo Nº 276, que se encuentren ubicados en las escalas remunerativas del Decreto Supremo Nº 051-91-PCM, indistintamente que sea en calidad de nombrado o contratado, lo cual también incluiría a los servidores repuestos por mandato judicial;

Que, sobre la Resolución Gerencial General Regional Nº 049-2017/GOB.REG-HVCA/GGR, que se valida y a la vez aprueba los nuevos montos de las planillas con escala de Remuneraciones del personal de la Sede Central del Gobierno Regional de Huancavelica; al respecto, se indica que el proceso contencioso administrativo se ha discutido el aspecto formal del trámite del proceso de nulidad de oficio de la Resolución indicada, es por ello que, mediante sentencia ordena que se retrotraigan los actuados en vía administrativa hasta la etapa en que se produjo el vicio y renovar los actos procedimentales garantizando el derecho al debido procedimiento en su manifestación del derecho de defensa. Por lo que, el recurso interpuesto deviene en infundado;

Que, estando a lo expuesto, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica mediante Opinión Legal Nº 080-2023-GOB.REG.HVCA/ORAJ-lhmm, de fecha 21 de diciembre del 2023, suscrito por la





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 011 -2024/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 09 ENE 2024

Abog. Lizet H. Matta Mollehuara, concluye que se declare **INFUNDADO** el recurso administrativo de apelación interpuesto por el administrado Magno Raymundo Montes, en contra de la Resolución Directoral Regional N° 461-2023/GOB.-REG.-HVCA./ORA, de fecha 21 de noviembre del 2023, emitida por la Oficina Regional de Administración, **CONFIRMANDO** lo resuelto en la mencionada resolución directoral;

Que, en consecuencia, el recurso de apelación presentado por el recurrente debe ser declarado infundado, debiendo darse por agotada la vía administrativa, este último conforme al literal b) del numeral 228.2 del Artículo 228° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Estando a lo informado; y,

Con la visación de la Oficina Regional de Administración, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;

En uso de las atribuciones conferidas por el numeral 6 del artículo 28° del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Huancavelica, aprobado por Ordenanza Regional N° 421-GOB.REG.HVCA/CR y la Resolución Ejecutiva Regional N° 002-2023/GOB.REG-HVCA/GR;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- DECLARAR Infundado el Recurso Administrativo de Apelación interpuesto por el administrado **MAGNO RAYMUNDO MONTES** en contra de la Resolución Directoral Regional N° 461-2023/GOB.-REG.-HVCA./ORA, de fecha 21 de noviembre del 2023, emitida por Oficina Regional de Administración, **CONFIRMANDO** lo resuelto en la mencionada resolución.

ARTÍCULO 2°.- DARSE por agotada la vía administrativa al momento de la emisión de la resolución conforme el literal b) del numeral 228.2 del artículo 228° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

ARTÍCULO 3°.- NOTIFICAR el presente Acto Resolutivo a los Órganos competentes del Gobierno Regional de Huancavelica, a la Oficina Regional de Administración e Interesado, para su conocimiento y fines consiguientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

GOBIERNO REGIONAL DE HUANCAVELICA
GERENCIA GENERAL REGIONAL

Ing. Victor Murillo Huamán
GERENTE GENERAL REGIONAL